



DEBATE ACTUARIAL

El nuevo borrador que ha elaborado la Comisión de Normas y Criterios del IAE, cuyo ponente ha sido nuestro colega Jesús Vegas, Catedrático de Matemática Actuarial, tiene un título centrado en el Seguro del Automóvil, y en particular en la Responsabilidad Civil en caso de Accidente pero, como se puede ver en su texto, es generalizable a situaciones similares en el mismo tipo de actuaciones. El debate que abrimos con la publicación del texto, pasa en una primera fase por la recepción de vuestros comentarios, sugerencias, etcétera.

LA COMISION DE NORMAS Y CRITERIOS

DOCUMENTO N.º 3. BORRADOR N.º 1

CRITERIOS DE VALORACION ACTUARIAL DE LAS INDEMNIZACIONES EN CASO DE MUERTE O INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVIL

ESTA ponencia trata de establecer los principios metodológicos más importantes referentes al tema objeto de la misma. Por tanto, es aplicable a todas aquellas valoraciones actuariales derivadas de la muerte e invalidez, no incluidas en la Responsabilidad Civil del Automóvil, donde se presenten los mismos principios científicos.

El desarrollo pormenorizado de esta metodología y su aplicación a casos y situaciones concretas es función, lógicamente, del actuario autor del dictamen o estudio que contenga la correspondiente valoración. No se trata, por tanto, de ningún borrador o proyecto de dictamen, sino de un esquema conceptual de los principales puntos a seguir.

1. Valoración actuarial de las pres-

taciones en caso de muerte (excluidos daños morales)

1.1. Sistema indemnizatorio

En este caso, el sistema indemnizatorio puede consistir en el pago de un capital que recoja el valor actual de los daños económicos sujetos a indemnización por Responsabilidad Civil del Automóvil y derivados del fallecimiento de la víctima del accidente.

Otra opción consiste en incluir en este concepto la renta actuarialmente equivalente al citado capital, o bien un sistema mixto capital-renta.

1.2. Hipótesis actuariales

En este apartado destacan los siguientes puntos:

1.2.1. Lucro cesante durante la vida activa

Se trata de cuantificar la renta disponible anual del fallecido hasta la edad de jubilación. Los ingresos computables serán, en general, los originados por la actividad laboral de la víctima, netos de impuestos. Como antecedente documental el actuario puede disponer de la última (o últimas) declaraciones del IRPF.

Cuando el fallecido es un estudiante sin ingresos por trabajo, no procede incluir en el informe el «lucro cesante», debido a las siguientes razones:

a) El lucro cesante ha de probarse que, efectivamente, se ha dejado de obtener a consecuencia del accidente, es decir, no pueden ser dudosas o contingentes las ganancias, debiendo basarse éstas en el binomio presente-fu-

turo y no solamente en este último concepto.

b) Carece de lógica considerar unos ingresos derivados de meras especulaciones de lo que una persona que no ha iniciado su vida profesional y que, en la mayoría de los casos, vivía a costa de sus padres o familiares, iba a percibir o no en el futuro.

c) En cualquier caso, los ingresos profesionales que en su vida laboral pudiera obtener la víctima del siniestro irían normalmente destinados al mantenimiento de su futura mujer e hijos, la compra o alquiler de una vivienda, etcétera, por lo que en caso de reconocerse una indemnización por este concepto se trataría en realidad de un «daño moral» a favor de los padres o familiares que sufragaban actualmente los gastos del fallecido.

Por razones análogas, tampoco procede incluir el «lucro cesante» en el caso de solteros sin personas dependientes a su cargo o situaciones semejantes.

1.2.2. Pensión de la Seguridad Social

Este apartado recoge la renta que hubiera percibido el fallecido durante su vida pasiva, en general, a partir de los 65 años, en concepto de pensión a cargo de la Seguridad Social.

El actuario debe estimar esta prestación en función de la situación inmediatamente anterior al accidente y haciendo una proyección razonable de la futura pensión pública.

Este epígrafe, junto con el anterior, suponen la reconstrucción de los ingresos profesionales del accidentado en su vida laboral activa y pasiva.

1.2.3. Gastos adicionales, en su caso

Un ejemplo típico de este concepto es el del ama de casa, con hijos en edad escolar, cuyo fallecimiento gene-

ra unos gastos adicionales (cuidado de los hijos, tareas del hogar, etcétera) que por su naturaleza son de carácter temporal.

En la valoración de estos gastos se debe tener en cuenta el entorno socioeconómico y familiar de la víctima, así como las prestaciones a que hubiera lugar, a fin de ajustarse lo más posible al coste real por este concepto.

1.2.4. Pensión generada por el fallecimiento a favor de los beneficiarios

Como sustrayendo de los anteriores conceptos debe figurar la pensión de la Seguridad Social, en su caso, a que tengan derecho los beneficiarios del fallecido y que lógicamente sea también consecuencia del siniestro.

De forma semejante a lo expuesto en el epígrafe 1.2.1, los importes establecidos en los apartados anteriores deben considerarse netos de impuestos, es decir, rentas disponibles.

1.3. Bases técnicas

1.3.1. Tablas actuariales (mortalidad, invalidez, etcétera)

Se deben emplear Tablas recientes, ajustadas por procedimientos estadísticos actuariales generalmente aceptados, y adaptadas al sexo y demás circunstancias relevantes (invalidez, en su caso) del fallecido.

1.3.2. Tipo técnico de interés

Dado que se está haciendo una proyección a largo plazo, una postura razonable consiste en fijar un tipo de interés variable (decreciente), desde luego superior en la actualidad al 6 por 100 anual. Sin embargo, dada la dificultad que conlleva prever la evolución futura de esta magnitud se podría adoptar como solución más sencilla

la fijación de un tipo de interés constante en la valoración.

En cualquier caso, el interés técnico, en teoría, debe aproximarse lo más posible al interés promedio del mercado de capitales en cada período; a nuestros efectos, se puede tomar como elemento de referencia el interés legal del dinero (10 por 100 anual en 1992) y cuya evolución en los últimos seis años ha oscilado en una banda no superior a 0,5 puntos.

1.3.3. Revalorización de las rentas

Este parámetro proviene de la proyección temporal de las hipótesis actuariales (variación del salario, de las bases de cotización de la Seguridad Social, etcétera), pero debe guardar, en general, correspondencia con el tipo técnico de interés, especialmente si la evolución previsible del IPC sirve de base para la estimación de las restantes magnitudes económicas.

En este sentido el diferencial positivo de rentabilidad (interés menos IPC) puede establecerse entre 2 y 3 puntos.

1.4. Obtención del capital a indemnizar

Es el capital actuarialmente equivalente a las rentas definidas en el epígrafe 1.2, aplicando las bases técnicas recogidas anteriormente.

Los sumandos del minuendo son rentas temporales inmediatas (lucro cesante en activos, gastos adicionales) y diferidas vitalicias (Seguridad Social), mientras que el sustrayendo lo componen rentas inmediatas vitalicias (viudedad) o temporales (orfandad).

Dado que se trata de rentas disponibles, el actuario deberá tener en cuenta la repercusión fiscal, si la hubiere, tanto en el supuesto de capital como si se fija como sistema indemnizatorio la renta, como parte integrante de la valoración.

2. Valoración actuarial de las prestaciones en caso de invalidez absoluta y permanente (excluidos daños morales)

2.1. Sistema indemnizatorio

En este segundo supuesto el sistema indemnizatorio más adecuado, al menos en lo referente a los gastos de asistencia al lesionado, es el de renta vitalicia.

La razón principal, desde el punto de vista actuarial, es que de esta forma se elimina el riesgo asociado a una supervivencia del lesionado notablemente superior o inferior a la obtenida como promedio de las Tablas de mortalidad utilizadas por el actuario (no olvidemos que el valor actual actua-

rial de una renta es una esperanza matemática y, por tanto, en un caso determinado, las desviaciones pueden ser muy significativas). Otras razones que justifican este sistema indemnizatorio son:

a) Se garantiza al inválido un futuro tranquilo y estable desde el punto de vista económico, lo que sería más fácil que no ocurriese si se deja la cuantía indemnizatoria en forma de capital en manos de personas que, en el futuro, podrían desocuparse del cuidado del lesionado, pudiendo incluso no importarles su posterior fallecimiento.

b) Se elimina también la incidencia de las bases técnicas empleadas en la valoración actuarial de la renta.

c) Se evita en gran parte el riesgo de inversión del capital indemniza-

torio por parte de las personas al cuidado del lesionado, con las muy negativas consecuencias que una mala inversión podría ocasionar.

2.2. Hipótesis actuariales

En este apartado sería aplicable, como mínimas matizaciones, lo expuesto en el epígrafe 1.2. de esta ponencia. En efecto, el lucro cesante en la vida laboral activa, la pensión pública en situación de pasivo, los gastos adicionales y, como sustrayendo, la pensión vitalicia de invalidez a que tenga derecho el lesionado por parte de la Seguridad Social, serían igualmente aplicables a la contingencia de invalidez absoluta y permanente.



**ANTES O DESPUES,
LO IMPORTANTE ES LLEGAR**

**LAS IMPRUDENCIAS
SE PAGAN
...CADA VEZ MAS.**

 *Dirección General de Tráfico*

 Ministerio del Interior

2.3. Gastos de asistencia al lesionado

Se pueden considerar al respecto los siguientes puntos:

2.3.1. Asistencia permanente

Incluye los gastos anuales de asistencia al inválido, tanto si se encuentra internado en un centro especializado, por ejemplo el Centro de Paraplégicos de Toledo, como si se encuentra en su domicilio particular. En este segundo supuesto, si el estado del lesionado requiere la ayuda de una persona de forma continuada, se necesitarán tres turnos (mañana, tarde y noche), si bien la cualificación de esta persona estará en función de las necesidades del accidentado.

En la valoración de estos gastos, el actuario deberá basarse en el entorno socioeconómico y familiar del inválido.

2.3.2. Gastos médico-farmacéuticos

El importe anual por este concepto debe figurar, o al menos estar basado, en los informes médicos realizados sobre el grado de invalidez del lesionado, el tratamiento a seguir, en su caso, y, sobre todo, en las facturas de los gastos médico-farmacéuticos en que haya incurrido realmente el accidentado con anterioridad a la valoración actuarial.

Este apartado comprende también la consideración de las prótesis, aparatos ortopédicos, etcétera, que, en general, tienen una duración limitada y deben ser renovados periódicamente.

2.3.3. Gastos adicionales a favor del lesionado

Este epígrafe se refiere a aquellos casos en que la víctima del accidente presenta una gran disminución en su capacidad orgánica y funcional (inva-

lidez absoluta y permanente) que, sin embargo, le permite realizar algunas actividades no de carácter profesional, pero sí de carácter social.

La fijación de una cantidad anual para mantener un nivel de vida mínimo del lesionado tiene una importante carga de subjetividad, si bien se puede tomar como referencia el límite reconocido por el Fondo de Garantía Salarial, equivalente al doble del Salario Mínimo Interprofesional.

En general, este concepto será incompatible con el recogido en el epígrafe 2.3.1.

2.4. Bases técnicas

La necesidad de identificar las bases técnicas de la valoración surge si se pretende establecer un capital indemnizatorio por lucro cesante y, también, para calcular el capital actuarialmente equivalente a la renta cuyos términos son los gastos de asistencia al lesionado, a efectos de provisiones técnicas para prestaciones, reaseguro, etcétera.

2.4.1. En la valoración de los daños causados a terceros (lucro cesante) se deben emplear Tablas de supervivencia de la población general usualmente aceptadas, mientras que para obtener el valor actual de la renta indemnizatoria de invalidez lo razonable es que el actuario genere una Tabla de mortalidad de inválidos «ad hoc» en base a los informes médicos que cuantifiquen el tiempo biométrico del lesionado equivalente a cada año de supervivencia de una persona normal.

No es aconsejable, en este punto, aplicar Tablas de mortalidad de inválidos ya existentes, pues las expectativas anuales de supervivencia varían sustancialmente de unas personas a otras incluso con porcentajes similares de incapacidad. Es decir, al tratarse de una valoración individual no puede haber compensaciones de unos lesio-

nados a otros, lo que, sin embargo sí, es posible en el caso de valoraciones de colectivos, donde es frecuente el empleo de Tablas actuariales que incluyen tantos promedios de mortalidad.

Se trata, en definitiva, de utilizar aquellas Tablas de mortalidad de inválidos que dentro de las posibilidades que, en cada caso, el actuario dispone, mejor se adecuen al estado de invalidez del lesionado.

2.4.2. Tipo técnico de interés y revalorización

En este apartado nos remitimos a los epígrafes 1.3.2 y 1.3.3 de esta ponencia.

2.5. Análisis sensitivo

En aquellos supuestos en que como resultado de la metodología expuesta anteriormente se obtengan cifras elevadas a indemnizar, el actuario debe completar el estudio con un análisis de la sensibilidad de las valoraciones a la posible modificación en las hipótesis actuariales y/o bases técnicas utilizadas (incluyendo los gastos de asistencia del lesionado, en su caso), a fin de que la información contenida en el dictamen sea lo más amplia posible.

3. Fuentes

El actuario deberá incorporar en el informe el origen de los datos utilizados (por quién han sido proporcionados, si han sido comprobados...), a fin de dar una información lo más completa posible y limitar la responsabilidad profesional a la metodología aplicada y no a la incorrección o, incluso, posible falsificación de los datos. ■